

f(2)

235 274



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000283

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 307-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe Nº 06-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 25.02.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, asimismo del análisis 2.1 del documento Informe Nº 151-2010/MDSM/GAJ, se puede observar que en el expediente no existe contrato u orden de servicio alguno, con el cual el Bach. Freddy Carlos Vargas Garay acredite que se haya obligado a prestar sus servicios a favor de nuestra entidad; sin embargo, existen conformidades de servicio y ratificaciones de la misma, otorgados por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, con el cual ha quedado comprobado el Administrado – Asistente Técnico Administrativo efectivamente ha prestado sus servicios, a favor de nuestra entidad.

Municipalidad Distrital de San Marcos



234 208



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000282

Que, además no existiendo un contrato u orden de servicio alguno, se presume que ciertos funcionarios hayan usurpado funciones al contratar en forma directa e inmediata los servicios del Bach. Fredy Carlos Vargas Garay, lo que le corresponde al titular o al que se le ha delegado las funciones, por otro lado al parecer no se ha tenido en cuenta que las contrataciones de bienes, servicios u obras requeridos para la ejecución de proyectos debía de efectuarse teniendo en cuenta la previsión anual como mínimo, pues según la Ley de Contrataciones del Estado 1017, está prohibido contratar bienes servicio u obras en forma fraccionada.

Que, de lo mencionado precedentemente podemos concluir que la conducta imputable consiste en que el ING. MOISES MARÍN DIAZ, Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, y el ING. RODHES LEOPOLDO MEJIA VALVAS, residente del proyecto "Fortalecimiento y Articulación de los Criadores de animales Mayores y Menores de la Ciudad de San Marcos- Huari- Ancash", habrían contratado en forma directa e inmediata con el administrado sin tener en cuenta el conducto regular del procedimiento de contratación, situación que acarrea responsabilidad administrativa y penal, éste último, en razón de que la contratación de proveedores no se encontraban dentro de las atribuciones ni funciones, sino del Titular de nuestra Entidad o de la Gerencia Municipal en la que se ha delegado sus funciones, ilícito penal que se encuentra debidamente prevista y sancionada por nuestro Código Penal como Delito Cometido por funcionarios Públicos - Usurpación de Funciones, colusión, etc.

Que, mediante informe Nº 06-2011-MDSM/CEPAD, la Comisión de Procesos Administrativos de la MDSM, en sus conclusiones bajo el principio de legalidad y tipicidad en el ámbito administrativo indica que se ha acreditado la responsabilidad de carácter administrativo disciplinario por presuntas falta administrativa cometidas por el ex funcionario ING. MOISES MARÍN DIAZ, Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, por haber transgredido lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario por infracciones éticas contra la función pública del ING. RODHES LEOPOLDO MEJIA VALVAS, residente del proyecto.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ING. MOISES MARÍN DIAZ, Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones, además a transgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por I D.S Nº 033-2005-PCM).



Municipalidad Distrital de San Marcos



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 000281

Municipalidad Distrital de San Marcos

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución al ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copias certificadas de los actuados a Procuraduría Municipal a fin de que se pronuncie según sus legales atribuciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
Oscar N. Ugarte Salazar
 OSCAR N. UGARTE SALAZAR
 ALCALDE